

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 27 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420210034600
Accionante:	JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ C.C 85.470.172
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que se presentó acción de tutela con **medida provisional**; solicitando la suspensión de las pruebas previstas para realizar o que se hayan realizado.

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” (negrilla del Juzgado)

Pues bien, en este asunto considera el despacho que no es necesaria y urgente la intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, pues en lo que se solicita no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, y además dentro de los hechos narrados por el mismo accionante, se tiene que dicho examen fue realizado el día 20 de junio de 2021.

Ahora bien y como quiera que del fallo que se profiera, puede afectar a la entidad del concurso de ascenso, se hace necesario realizar la vinculación del **INPEC**; así las cosas y cumpliendo con el lleno de los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

Así las cosas, y viendo que se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ELMER JAIME CARO HERNANDEZ, identificado con C.C 78.024.195 y portador de la T.P 187.143 del C.S de la J. como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR al **INPEC**, por las razones expuestas.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y al **INPEC** que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

SEXTO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO